

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2150**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

Se allegó al correo institucional poder otorgado por la ejecutante. Conforme lo anterior y por ser procedente se reconocerá personería.

De otro lado, se observa que a la fecha no se ha notificado el ejecutado, por lo que se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado DISPONE

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. Beatriz Eugenia Bedoya Olave, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva impulsar el proceso, efectuando la práctica de la notificación al ejecutado (art 291 y 292, en concordancia con el Decreto 806 del 2020), conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. ANA YENCY OSORIO ARIAS
DEMANDADO. JULIO CESAR YEPES SEPULVEDA
RADICACIÓN: 760013110005-2015-00539 -00

Código de verificación:

4a1f100e2a77e3682d719198df3a8cbf2b2408e962cb79fcac5810ae3982a398

Documento generado en 25/10/2021 05:56:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>